

**DICTAMEN 9/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL
DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones al articulado

V. Conclusiones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 1/10	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 16 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas, con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 2/10	

II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El marco competencial de la norma viene determinado, en el ámbito estatal, por el artículo 36 de la Constitución española, que establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y por el artículo 149.1.18.^a de la misma, que fija la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En el ámbito autonómico, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución española y con la legislación del Estado; por su parte, el artículo 47.1.1.^a dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por lo que al marco normativo respecta, hay que mencionar, en el ámbito estatal, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que recoge la legislación básica en la materia; el Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios, y el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicopedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

En el ámbito autonómico, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, determina en su artículo 10 que la creación de los colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, y que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión. Asimismo, este artículo estipula que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario. De acuerdo con ello, el Decreto 216/2006, de 12 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 3/10	



diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, regula en su capítulo uno la creación de dichos colegios profesionales.

Con la aprobación de esta ley se pretende la creación de este colegio profesional y garantizar tanto la defensa de los intereses de las personas colegiadas, como la calidad y promoción de un mayor control y corrección deontológica en la prestación de los servicios profesionales relacionados con el ejercicio de esta actividad, protegiéndose con ello los intereses de las personas destinatarias de los servicios prestados, ordenando el ejercicio de la actividad y su control deontológico y dando respuesta al interés público concurrente.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Colegiación.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

Artículo 6. Asunción de funciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Artículo 8. La asamblea constituyente.

Artículo 9. Estatutos definitivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Registro de personas colegiadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Comisión de recursos.

Segunda. Representación paritaria y equilibrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPT	PÁG. 4/10	



DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 5/10	

III. Observaciones generales

El anteproyecto de ley que se dictamina tiene por objeto la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, el mencionado anteproyecto encuentra su fundamento en el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor del cual “Corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre: (...) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”. En el ejercicio de tales competencias, y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y en los términos indicados por el Tribunal Constitucional (por todas, STC 82/2018, de 16 de julio), se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, cuyo artículo 10.1 señala que la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento, a petición de las personas profesionales interesadas. Igualmente, dispone que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. Y que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario, que se recoge en el capítulo I del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. Por todo ello se da curso a la aprobación de la norma ahora en examen.

Las actividades relacionadas con la Pedagogía y la Psicopedagogía, originariamente incardinadas en la Sección de Ciencias de la Educación, dentro de la Licenciatura de Filosofía y Letras, hoy están consolidadas como disciplinas independientes, con forma y entidad propias desde un correcto método y técnicas específicas, de tal manera que los Reales Decretos 915/1992, de 17 de julio y 916/1992, de 17 de julio, establecieron los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y en Psicopedagogía, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de cada uno de ellos, por lo que al futuro colegio que se regula podrán incorporarse las personas licenciadas en ambas disciplinas, dando así respuesta a una reivindicación ya histórica de este colectivo profesional en solicitud de la creación en Andalucía de una entidad de Derecho Público propia para aglutinar a los profesionales de la Pedagogía y la Psicopedagogía que ya existe en otras comunidades autónomas, como Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Canarias (Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife) y Principado de Asturias; y que igualmente cuenta con el Consejo General de Pedagogos y Psicopedagogos de España.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 6/10	



Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta la relevancia de esta actividad en interés general, se valora positivamente la creación del correspondiente Colegio Profesional de Andalucía, en línea con los ya existentes citados.

Ello se refrenda y pone de manifiesto en la exposición de motivos del proyecto sometido a dictamen, al reconocer que hoy los estudios de Pedagogía y Psicopedagogía se configuran como parte del espectro fundamental en la formación sistémica de la ciudadanía, y coadyuban al desarrollo social y académico de las personas que quieren ejercer como educadores y formadores. Asimismo, refuerza el carácter integral de estas disciplinas, que les hace dominar aspectos que emanan de la filosofía, la historia, la sociología, la psicología, la política y la antropología social, campos imprescindibles en la tradicional forma de sistematizar la educación tanto en la formación discente como en las ciencias de la educación. Todo ello configura el ejercicio de estas actividades como de indudable interés público, y hace aconsejable la creación de este Colegio Profesional, de integración voluntaria, como herramienta ideal de garantía de calidad y mejor control en la prestación de estos servicios profesionales, promoviendo una mejor atención de los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Dicho lo anterior, se considera aconsejable que se analice el marco de reconocimiento profesional que se fija al regular este colegio, desde la perspectiva de considerar y revisar la existencia otras titulaciones afines en el ámbito de la normativa educativa (LOE/LOMLOE), por tener reconocidas igualmente funciones de orientación y apoyo educativo, como es el caso, sin ánimo de exhaustividad, de psicólogos y educadores sociales, logopedas y maestros de determinadas especialidades. Todo ello, en previsión de que pueda afectarse el principio de necesidad y proporcionalidad exigido por la normativa estatal (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) y por la normativa europea (Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), cuando, según la Directiva europea de reconocimiento de cualificaciones profesionales (2005/36/CE, reformada por 2013/55/UE), cualquier restricción debe ser compatible con la libre circulación y el reconocimiento mutuo en la UE. Se trata de garantizar que toda persona que ostente una titulación adecuada para desarrollar las funciones delimitadas en los diferentes ámbitos descritos de orientación y apoyo educativo pueda tener acceso efectivo al correspondiente colegio profesional sin riesgo de intrusismo ni de exclusión.

Se dan, no obstante, los requisitos de concurrencia de un interés público que justifica el carácter colegiado de las actividades profesionales relacionadas con la Pedagogía y la Psicopedagogía, y responde a la legítima petición de un colectivo representativo de personas que ostentan las titulaciones referidas para el ejercicio de estas actividades, lo que avala el inicio de la tramitación de este Anteproyecto de Ley para la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 7/10	



de Andalucía, como corporación de Derecho Público, que redundará en el fortalecimiento de las políticas públicas de promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, así como de la investigación educativa y la innovación en los métodos y enfoques pedagógicos que contribuyen a construir una ciudadanía responsable, reflexiva y preparada en el ámbito autonómico.

Desde otra perspectiva, el anteproyecto de referencia se ajusta a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo demás, y conforme a lo que se recoge en la exposición de motivos, se verifica el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; de proporcionalidad y de seguridad jurídica; y el principio de eficiencia, así como el de transparencia, no teniendo este Consejo ninguna otra objeción general al anteproyecto que se tramita y somete a dictamen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 8/10	



IV. Observaciones al articulado

Disposición transitoria segunda. Representación paritaria y equilibrada.

Para el cumplimiento de esta exigencia legal de la representación paritaria y equilibrada en la designación de los miembros de los órganos de dirección del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, se fija como plazo hasta el 30 de junio del 2029. Este Consejo considera que dicho plazo puede considerarse excesivo, ya que es un criterio que debe ser observado como una exigencia legal que busca garantizar una igualdad efectiva, mediante una presencia equilibrada de hombres y mujeres en puestos de decisión, por lo que debería ser aplicado desde el primer momento de constitución de estos órganos, y, en cualquier caso, exige una revisión a la baja de este plazo transitorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 9/10	



V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGJ4KZ8U86M2JQ8RNLHGXXWPVT	PÁG. 10/10	